



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 27 de marzo de 2025.

Número 38

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CONVOCATORIA para presentar candidaturas de quienes puedan ser distinguidos con el otorgamiento de la Medalla al Mérito "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" del Congreso del Estado de Tamaulipas; correspondiente al año 2025. (8ª. Publicación)..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración..... 3

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas..... 7

ESTATUTO Orgánico de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (ANEXO)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-044/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el uso y habilitación del sistema denominado "Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025" y se emiten los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025..... 10

ORGANO DE CONTROL INTERNO

ACUERDO por el que se determinan las condiciones de obligación respecto de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, de tipo inicial y conclusión para las personas Supervisoras Electorales Locales, Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, Auxiliares de Captura, Acopiadores/Digitalizadores Catd-A, Acopiadores/Digitalizadores Catd-B, Auxiliares de Mesas Receptoras y Consejeros Suplentes en Consejos Electorales, para los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios, del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 22

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 141 y 144 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y por lo dispuesto en el Decreto número 94, expedido por la LVIII Legislatura del Estado, mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se extiende la presente:

CONVOCATORIA

A las instituciones públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la

MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

BASES

PRIMERA. De conformidad con el artículo Primero del Decreto de creación de la presea en mención y 141 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" es la máxima presea que otorga el Congreso del Estado con el nombre de un destacado militar y político tamaulipeco que entregó su vida en defensa de la Patria y de nuestro Estado, la cual fue instituida para honrar a mujeres y hombres de esta entidad federativa que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

SEGUNDA. Las propuestas que se formulen con base en la presente Convocatoria, no podrán contener más de una candidatura.

TERCERA. Las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas y tamaulipecos, en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTA. Las propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el 28 de marzo de 2025 dirigidas a la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", con domicilio en el Palacio del Congreso del Estado, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Colonia Parque Bicentenario, C.P. 87083 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la recepción se realizará en la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 horas a 18:00 horas. El escrito referido deberá contener los datos generales del o la proponente, así como de la candidata o candidato.

QUINTA. Cada propuesta deberá contener una síntesis biográfica y los razonamientos en los que se sustenta la candidatura.

SEXTA. La persona que resulte galardonada será objeto de una condecoración, consistente en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello, con un costo máximo de ciento cincuenta mil pesos. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a Don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y del Congreso del Estado, así como el año correspondiente al de la imposición de la medalla. También implica el otorgamiento de un diploma suscrito por quienes integran la Mesa Directiva del Congreso y la entrega de un reconocimiento en pecuniario equivalente a 2,789 UMA's. (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). Asimismo, se inscribirá el nombre de quien haya sido honrado con la presea y el año correspondiente a su entrega, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Palacio Legislativo.

SÉPTIMA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", o en su caso por la Diputación Permanente.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 2024.

ATENAMENTE.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.- DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica. (8ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 15, 24 numeral 1 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

TERCERO. Que el artículo 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

SEXTO. Que el 15 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 99, el Decreto No. 65-875 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón que hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

OCTAVO. Que el artículo 24 párrafo 1 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Administración.

NOVENO. Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, con base en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, entre sus atribuciones la de programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se requiera por la administración pública; llevar un inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

DÉCIMO. Que el 3 de enero de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 2, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DÉCIMOPRIMERO. Que en fecha 28 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 116, el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DECIMOSEGUNDO. Que en fecha 29 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 117, el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DECIMOTERCERO. Que en fecha 3 de agosto de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 93, el Acuerdo Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

DECIMOCUARTO. Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 149, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 93, de fecha 3 de agosto de 2023

DECIMOQUINTO. Que en congruencia con la política de austeridad y aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de la infraestructura existente en el Estado, se considera necesario reorganizar la estructura administrativa responsable de alinear los esfuerzos digitales, actualmente a cargo de la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría de Administración, para readscribirse a la dependencia denominada Oficina del Gobernador.

DECIMOSEXTO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 94, de fecha 6 de agosto de 2024, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, la cual se encontrará adscrita a la dependencia Oficina del Gobernador, como unidad administrativa especializada encargada de coordinar las políticas, estrategias y los proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos, así como de modernizar las actividades gubernamentales mediante la actualización y el desarrollo tecnológico, con el fin de ofrecer un gobierno altamente accesible, eficiente transparente e innovador.

DECIMOSÉPTIMO. Que derivado de la creación de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, por lo que se considera oportuno y necesario realizar la reforma a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, suprimiendo la estructura que corresponde a la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información, que ahora pasará a formar parte de la estructura orgánica de la dependencia Oficina del Gobernador.

DECIMOCTAVO. Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de Administración, realizado por parte de la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, es que el 16 de agosto de 2024, se emitió el dictamen número D-SA-SSE-DGRH-SEMG-20222028-006-08-24, en donde se aprueba la modificación a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración.

DECIMONOVENO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 42, de fecha 21 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto N°. 66-107 mediante el cual se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, en la cual se crea el Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

VIGÉSIMO. Que derivado de la creación del Archivo General del Estado, como Organismo Público Descentralizado, la Administración Pública debe adecuarse a las funciones prevalecientes, por lo que se considera necesario realizar la reforma a la estructura Orgánica de la Secretaría de Administración, suprimiendo en la estructura al Departamento del Archivo General e Histórico, que ahora es un Organismo Público Descentralizado.

VIGESIMOPRIMERO. Que la estructura Orgánica actual de la citada Secretaría ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, no obstante, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 93 de fecha 3 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Administración tendrá la estructura orgánica siguiente:

Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración.

1. Secretaría de Administración
 - 1.0.0.1. Secretaría Particular
 - 1.0.1. Secretaría Técnica
 - 1.0.1.0.0.1. Departamento Técnico

- 1.0.1.0.0.2. Departamento de Seguimiento de Acuerdos
- 1.0.0.2. Dirección de Comunicación Social
 - 1.0.0.2.0.1. Departamento de Imagen y Diseño
- 1.0.0.3. Dirección de Control Administrativo
 - 1.0.0.3.1. Subdirección de Inteligencia Administrativa
 - 1.0.0.3.1.1. Departamento de Monitoreo
 - 1.0.0.3.1.2. Departamento de Evaluación
- 1.0.2. Dirección General de Recursos Humanos
 - 1.0.2.1. Dirección de Personal
 - 1.0.2.1.0.1. Departamento de Registro y Control Presupuestal
 - 1.0.2.1.0.2. Departamento de Nóminas y Pagos
 - 1.0.2.1.0.3. Departamento de Sistemas
 - 1.0.2.1.0.4. Departamento de Servicios al Personal
 - 1.0.2.2. Dirección de Relaciones Laborales
 - 1.0.2.2.0.1. Departamento de Supervisión de Personal
 - 1.0.2.2.0.2. Departamento Jurídico y de Control de Asistencia
 - 1.0.2.2.0.3. Departamento de Becas, Bonos y Capacitación
- 1.0.0.4. Dirección Administrativa
 - 1.0.0.4.1. Subdirección Administrativa
 - 1.0.0.4.1.1. Departamento de Apoyo Técnico.
 - 1.0.0.4.0.1. Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.0.4.0.2. Departamento de Recursos Materiales
 - 1.0.0.4.0.3. Departamento de Recursos Humanos
- 1.0.3. Coordinación General Jurídica
 - 1.0.3.0.1. Subdirección Jurídica
 - 1.0.3.0.1.1. Departamento de Relaciones Laborales
 - 1.0.3.0.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico
 - 1.0.3.0.1.3. Departamento de Prevención y Conciliación
 - 1.0.3.0.1.4. Departamento de Contratos y Convenios
- 1.0.4. Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales
 - 1.0.4.1. Dirección Jurídica
 - 1.0.4.1.0.1. Departamento Jurídico
 - 1.0.4.0.0.1. Departamento de Enlace y Control
 - 1.0.4.2. Dirección de Adquisiciones
 - 1.0.4.2.0.1. Departamento de Compras
 - 1.0.4.2.0.2. Departamento de Licitaciones
 - 1.0.4.2.0.3. Departamento de Informática
 - 1.0.4.2.0.4. Departamento de Padrón de Proveedores
 - 1.0.4.3. Dirección de Contratos
 - 1.0.4.3.0.1. Departamento de Gestión de Pagos y Archivos
 - 1.0.4.3.0.2. Departamento de Apoyo al Subcomité de Compras
 - 1.0.4.3.0.3. Departamento de Contratos
- 1.1. Subsecretaría de Administración
 - 1.1.1. Dirección General de Planeación
 - 1.1.1.0.0.1. Departamento de Planeación
 - 1.1.1.0.0.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación
 - 1.1.0.1. Dirección de Atención y Compromisos

- 1.1.0.1.0.1. Departamento de Control de Recursos
- 1.1.0.1.0.2. Departamento de Compromisos
- 1.1.2. Dirección General de Patrimonio Estatal
 - 1.1.2.0.1. Subdirección de Patrimonio Estatal
 - 1.1.2.0.1.1. Departamento Jurídico Zona Norte
 - 1.1.2.0.1.2. Departamento Jurídico Zona Sur
 - 1.1.2.0.0.1. Departamento de Control de Bienes Muebles
 - 1.1.2.0.0.2. Departamento de Control Vehicular
 - 1.1.2.0.0.3. Departamento de Bienes Inmuebles y Arrendamientos
 - 1.1.2.0.0.4. Departamento de Informática
 - 1.1.2.0.0.5. Departamento Administrativo
 - 1.1.2.0.0.6. Departamento Jurídico
- 1.1.3. Dirección General de Servicios
 - 1.1.3.0.1. Subdirección de Operación y Mantenimiento
 - 1.1.3.0.1.1. Departamento de Giras y Eventos
 - 1.1.3.0.1.2. Departamento de Proyectos y Remodelación
 - 1.1.3.0.1.3. Departamento de Mantenimiento
 - 1.1.3.0.2. Subdirección Administrativa
 - 1.1.3.0.2.1. Departamento Administrativo
 - 1.1.3.0.2.2. Departamento de Servicios Generales
 - 1.1.3.0.3. Subdirección de Mantenimiento
 - 1.1.3.0.3.1. Taller de Gobierno
 - 1.1.3.0.3.2. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Bicentenario
 - 1.1.3.0.3.3. Departamento de Mantenimiento y Administración del Palacio de Gobierno, Edificio Miguel Alemán y Vamos Tamaulipas
 - 1.1.3.0.3.4. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Gubernamental
 - 1.1.3.0.3.5. Departamento de Mantenimiento y Administración del Complejo Tiempo Nuevo
 - 1.1.3.0.3.6. Departamento de Servicios Públicos
 - 1.1.3.0.3.7. Departamento del Recinto Ferial
- 1.1.0.2. Dirección de Servicios Aéreos
 - 1.1.0.2.0.1. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.2. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.3. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.4. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.5. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.6. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.7. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.8. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.9. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.10. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.11. Capitán Piloto Aviador
 - 1.1.0.2.0.12. Capitán Piloto Aviador
- 1.1.0.3. Dirección de Promoción del Parque Bicentenario
 - 1.1.0.3.1. Subdirección de Parque Bicentenario
 - 1.1.0.3.1.1. Departamento de Comercialización
 - 1.1.0.3.1.2. Departamento de Operaciones
 - 1.1.0.3.1.3. Departamento Administrativo

1.1.0.4. Dirección del Centro de Convenciones y Exposiciones

1.1.0.4.0.1. Departamento de Mantenimiento

1.1.0.4.0.2. Departamento de Seguridad

1.1.0.4.0.3. Departamento de Comercialización

ARTÍCULO 2, 3 y 4 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a los ajustes a la estructura de la Secretaría de Administración, la persona Titular de la Secretaría de Administración contará con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, para presentar a consideración del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia, de conformidad con la estructura orgánica modificada en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la competencia de sus unidades administrativas se normará de acuerdo con la materia de su conocimiento y competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Interior vigente de esta Dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo gubernamental.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones II, V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 17, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracción XXVII y 40 fracciones XXIII, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala ~~como~~ que es facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso. Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. Que el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que ese sistema deberá garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

OCTAVO. Que el 8 de julio del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 82, en su Edición Vespertina, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la Dirección; y que tiene por objeto administrar y organizar el seguimiento y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por la autoridad judicial competente.

NOVENO. Que el artículo 7 numeral 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, establece que la estructura administrativa de la Dirección, será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta del Director. Asimismo, que las y los servidores públicos con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Dirección, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario.

DÉCIMO. Que el 12 de diciembre de 2024, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, mediante oficios números CG/1634/2024, SF/001279/2024 y SA/0415/2024, respectivamente, informan al Secretario de Seguridad Pública de Tamaulipas que la estructura orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes fue validada por las dependencias citadas, por lo que se emitió el dictamen con el número D-DEMA-SF-SA-SEMG-20222028-005-12-24, en el cual se autoriza la formalización de la estructura orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica del órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescente, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo anterior citado, es necesario establecer la estructura orgánica del órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes a fin de establecer una unidad administrativa que se encargue de la supervisión y ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción impuestas a los adolescentes por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como delito, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica operativa y de gestión que, en el ejercicio de sus atribuciones, aplique los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y de internamiento preventivo, así como los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.
 - 1.1. Subdirección Técnica.
 - 1.1.1. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad.
 - 1.1.2. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad.
 - 1.1.3. Departamento de Guías Técnicos.

1.1.4. Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Provisional del Proceso.

1.2. Subdirección Jurídica.

1.2.1. Departamento Jurídico.

1.0.1. Departamento de Informática.

1.3. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez

1.3.1. Departamento Técnico

1.3.2. Departamento Jurídico

1.4. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Reynosa

1.4.1. Departamento Técnico

1.4.2. Departamento Jurídico

1.5. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Matamoros

1.5.1. Departamento Técnico

1.5.2. Departamento Jurídico

1.6. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Nuevo Laredo

1.6.1. Departamento Técnico

1.6.2. Departamento Jurídico

1.7. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Altamira

1.7.1. Departamento Técnico

1.7.2. Departamento Jurídico

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, estarán contenidas en el Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado, en un término de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes y 30 días posteriores a la emisión de éste, para la publicación del Manual de Organización.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, la competencia de sus unidades administrativas se normará por las contenidas en su Decreto de Creación, y que no contradigan el presente Acuerdo, si no es el caso, lo será por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-044/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DENOMINADO “MOSAICO DE DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS 2025” Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN EQUITATIVA DE MENSAJES DE LAS PROPUESTAS DE PERSONAS CANDIDATAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisión Especial de Difusión	Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG07/2021 aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2024 aprobó la modificación a la estructura organizacional y ocupacional, así como el cambio de denominación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de dicha anualidad.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
10. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
14. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión.
15. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
16. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025 mediante el cual se publican los listados finales remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
17. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-028/2025, aprobó el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
18. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-029/2025, por el que se aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
19. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
20. El 16 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, celebró Sesión Extraordinaria en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el uso y habilitación del sistema denominado "Mosaico de difusión de las candidaturas 2025" y se emiten los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CEDlyFD-010/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
22. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0141/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General, señala que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- De igual manera, el precepto citado precepto refiere, que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en las constituciones y leyes electorales tanto Federal como Local, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto el Consejo General del INE como del IETAM.
- XVII.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
 - II. de Número;
 - III. La Magistratura Supernumeraria;
 - IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
 - VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XVIII.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local, mandata el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;

III. Jornada electoral;

IV. Cómputos y sumatoria; y

V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

- XIX.** El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
- XX.** El artículo 395 de la Ley Electoral Local, dispone que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas su Libro Noveno tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña. Asimismo, que se entiende por actos de campaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Estatal y la referida Ley.

Correlativo con lo anterior, en el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadora del PJETAM aprobado por el Consejo General del IETAM, en su actividad No. 38 se establece el periodo de campañas, al tenor siguiente:

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal - PPE elección PJET
38	Periodo de campaña para la elección de integrantes del Poder Judicial.	30/03/2025	28/05/2025	Artículos 109, fracción VI, párrafo sexto de la CPET y 395 párrafo primero de la LEET.

- XXI.** El artículo 8º, fracciones IV, inciso h) y VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, esta última como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- XXII.** El artículo 57, fracción III, inciso h) del Reglamento Interno del IETAM señala que a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, en materia de difusión, le corresponde diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales.
- XXIII.** El artículo 62 fracciones IV y V del Reglamento Interno del IETAM dispone que entre las facultades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encuentran las de Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; así como proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la asignación de los recursos tecnológicos de acuerdo a las necesidades de cada área y llevar a cabo su administración de manera que se tenga un uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- XXIV.** Cabe señalar que en el considerando XXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2024, que se cita en el antecedente 8 se determinó que la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional se encargue de atender las acciones de comunicación y difusión institucional, así como las relativas al diseño de la estrategia de difusión de todas aquellas actividades institucionales generadas por el Consejo General y sus órganos, en cada proceso electoral.

De la Comisión Especial de Difusión

- XXV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXVI.** El artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.
- XXVII.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.
- XXVIII.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- XXIX.** Ahora bien, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, por el que se determinó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión, a la cual se le dotaron entre otras facultades, las contenidas en los incisos b), f) y g), cuyo texto a continuación se transcribe:
- a).** Proponer al Consejo General la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
 - c).** Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información que se implemente en los espacios digitales oficiales destinados para la difusión de las actividades institucionales relacionados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
 - e).** Proponer al Consejo General y participar en cualquier actividad en materia de difusión institucional, que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario 2024-2025

- XXX.** El artículo 407, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley General.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

- XXXI.** En acatamiento de lo anterior, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-028/2025 aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

El micrositio se encuentra alojado en la página oficial del IETAM, el cual tiene una doble finalidad; por una parte, que sirve como instrumento para difundir toda la información para que la ciudadanía tamaulipeca tenga acceso a datos relacionados con el desarrollo de cada una de las etapas que conforman el proceso comicial para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM; citando entre otras actividades las referentes a la emisión y actualización de instrumentos normativos, Acuerdos, convocatorias abiertas para que la ciudadanía participe en las actividades, los instrumentos de coordinación con la autoridad electoral nacional; calendarios, planes de trabajo, así como información materia de encuestas electorales; y como segundo propósito que dicho micrositio sea un espacio digital, imparcial, objetivo y con fines informativos puesto a disposición de todas las personas candidatas a juzgadoras del PJETAM, para que puedan difundir la identidad, perfil e información curricular, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo por el que contienden.

Aunado a lo anterior, se considera que el micrositio es el espacio digital idóneo para difundir los mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras, de manera equitativa.

Del Sistema “Mosaico de difusión de las candidaturas 2025” y de los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del PJETAM, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

- XXXII.** El artículo 392 fracciones X y XI de la Ley Electoral Local, señala que le corresponde al Consejo General del IETAM garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras, y emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
- XXXIII.** El artículo 396, fracción I de la Ley Electoral Local, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrá difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
- XXXIV.** El artículo 397, fracción I de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.
- XXXV.** A fin de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras y de coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las mismas, así como observando lo mandatado en la Ley Electoral Local, respecto de que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes, se han efectuado las acciones pertinentes para que a través de las áreas técnicas de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se diseñara un espacio digital para que de manera sistematizada las personas candidatas juzgadoras difundan mensajes para promocionar sus candidaturas, en igualdad de circunstancias.

Es así que se creó el sistema denominado “**Mosaico de difusión de las candidaturas 2025**”, el cual será alojado dentro del microsítio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en dicho sistema se podrán visualizar los mensajes en formato de video, imagen o texto, a través del cual las personas candidatas juzgadoras podrán promover su nombre, imagen y propuestas, y el cual constará de dos módulos principales:

- Módulo de Captura: es la aplicación en donde las candidaturas enviarán a publicar el mensaje que busquen difundir, el cual puede ser un video, una imagen o un texto.
- Módulo de Publicaciones: es el sitio público en el que la ciudadanía podrá visualizar los mensajes de las candidaturas, que cumplan con las características requeridas.

En tal virtud, a fin de garantizar que el contenido de los mensajes cumpla con las reglas de propaganda y se sujeten a los límites dispuestos por la Constitución Política del Estado es pertinente emitir los **Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del PJETAM, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025**, los cuales tienen como objeto establecer los criterios y procedimientos que deberán observar las personas candidatas que participa en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para publicar mensajes de promoción en el Mosaico de difusión de las candidaturas 2025 dentro del microsítio del citado proceso comicial.

En dicho instrumento se establecen las áreas del IETAM involucradas en la coordinación y administración de las actividades para la publicación de los mensajes, así como para asistencia de soporte técnico; los formatos y las características técnicas que deberán observar las personas candidatas juzgadoras para realizar los mensajes; se disponen los parámetros de validación de dichos aspectos, así como del contenido de los mensajes; y se establecen los mecanismos envío, validación, subsanación y publicación del mensaje.

El espacio digital en comento estará en funcionamiento durante la etapa de campañas, sin embargo, se habilitará en el periodo del 24 de marzo al 19 de mayo, el lunes de cada semana, entre las 00:00 y las 23:59 horas, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar la carga de un mensaje semanal a través del Módulo de captura, a fin de que los mensajes pasen por el proceso de validación correspondiente y la primera publicación se efectúe a partir del día 30 de marzo del año en curso y se cerrará el 28 de mayo de 2025 a las 23:59 horas.

En ese sentido, el IETAM, como autoridad administrativa responsable de la organización de la elección de personas juzgadoras del PJETAM 2024-2025, a fin de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras y coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 392, fracciones X y XI y 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras un espacio digitales para difundir mensajes de promoción de su candidatura, emitiendo el instrumento que regulará los procedimientos que deberán observar para la carga de los mensaje.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso y habilitación del sistema denominado “Mosaico de difusión de las candidaturas 2025” el cual se alojará dentro del Microsítio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que las personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas difundan, de forma equitativa, sus mensajes de promoción.

SEGUNDO. Se emiten los Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, los cuales forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Lineamientos para la difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

Instituto Electoral de Tamaulipas





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	18
GLOSARIO	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
Artículo 1. Del ámbito de aplicación	18
Artículo 2. Del objeto	18
Artículo 3. De las áreas involucradas.	19
MOSAICO DE DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS 2025	19
Artículo 4. Del Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025	19
Artículo 5. De la estructura funcional	19
Artículo 6. De las credenciales de acceso al Módulo de captura	19
Artículo 7. De la información que se puede publicar	19
Artículo 8. De los formatos	19
Artículo 9. De los parámetros de validación	19
Artículo 10. Aparición de personas menores de edad	20
Artículo 11. Del envío del video, imagen o texto	20
Artículo 12. De la validación del video, imagen o texto	20
Artículo 13. De la subsanación	20
Artículo 14. De la validación de la subsanación	20
Artículo 15. De la publicación	20
Artículo 16. De la publicación de nueva información	20
Artículo 17. Presentación de Informes	20
Artículo 18. De los husos horarios	21
Artículo 19. De las situaciones no previstas	21
ANEXO ÚNICO	21

PRESENTACIÓN

Las recientes reformas aprobadas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Tamaulipas y por supuesto la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto central fue la incorporación de disposiciones normativas que regulan la elección por voto popular y directo de las personas candidatas a juzgadoras para integrar el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo cual, el Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano garante de los procesos comiciales se ve en la necesidad de crear instrumentos legales para garantizar los derechos fundamentales que tienen las personas que participan en el proceso electivo antes citado, otorgando condiciones equitativas y certeza legal a las candidaturas registradas para contender en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Entre las referidas reformas, adiciones y modificaciones a los instrumentos jurídicos, se encuentran los siguientes:

-  El 18 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
-  El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado se realizará en la elección local extraordinaria de 2025, a celebrarse el domingo 1 de junio de 2025.
-  El artículo 397 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 518 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hacen referencia al acceso de las candidaturas a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión; así como a la competencia del IETAM de prever espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.
-  El artículo 407 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de la elección, se privilegiará el uso de los medios electrónicos, como lo son la página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

En ese sentido, el Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad administrativa responsable de la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas 2024-2025, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que le corresponde al Consejo General emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas a juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; emiten los presentes Lineamientos para establecer los criterios y procedimientos que deberán observar las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para publicar mensajes en el apartado del microsítio dispuesto para ese fin.

GLOSARIO

IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Microsítio	Microsítio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Personas candidatas a juzgadoras	Candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
UTVEyDI	Unidad Técnica de Voto en el Extranjero y Difusión Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para todos los órganos del IETAM, así como para las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Del objeto

Los Lineamientos tienen como objeto establecer los criterios y procedimientos que deberán observar las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir personas juzgadoras en Tamaulipas; para publicar mensajes en el apartado del microsítio dispuesto para ese fin.

Artículo 3. De las áreas involucradas.

La UTVEyDI será la unidad responsable de coordinar y administrar las actividades para publicar información en el microsítio, contando con el soporte técnico de la DTIC.

La DTIC será el área responsable de brindar el soporte técnico para el debido funcionamiento del sistema denominado Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025. Asimismo, brindará asesoría a las personas candidatas a juzgadoras respecto del funcionamiento en caso de fallas o intermitencia de la herramienta tecnológica.

Así como a todas aquellas áreas que por instrucción de la Secretaría Ejecutiva se requiera de su colaboración institucional para el desahogo de un tema en específico.

MOSAICO DE DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS 2025**Artículo 4. Del Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025**

El espacio para que las candidaturas difundan mensajes en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se denominará "Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025", el cual se habilitará durante el periodo de campaña, con la finalidad de difundir mensajes en formato de video, imagen o texto, a través del cual las personas candidatas a juzgadoras podrán promover su nombre, imagen y propuestas.

Artículo 5. De la estructura funcional

El Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025 se compone de dos módulos principales:

- **Módulo de captura:** es la aplicación en donde las candidaturas enviarán a publicar el mensaje que busquen difundir, el cual puede ser un video, una imagen o un texto.
- **Módulo de publicaciones:** es el sitio público de libre acceso en el que la ciudadanía podrá visualizar los mensajes de las candidaturas, que cumplan con las características requeridas.

Artículo 6. De las credenciales de acceso al Módulo de captura

La UTVEyDI, con el apoyo de la DTIC, notificará a través del Buzón de Notificaciones Electrónicas a cada persona candidata a juzgadora, las credenciales y el Manual de Usuario para el acceso al Módulo de captura.

Artículo 7. De la información que se puede publicar

Los contenidos de los mensajes serán generados por cada persona candidata a juzgadora, quienes podrán publicar alguna de las siguientes opciones:

- a) Espacio para publicar videos.
- b) Espacio para publicar imágenes
- c) Espacio para publicar texto.

Artículo 8. De los formatos

Los formatos de los mensajes a publicar deberán cumplir con las características técnicas siguientes:

Video. La orientación del video podrá ser horizontal o vertical, en formato mp4, y con un peso no mayor a 40 Mb. La duración no será mayor a (60) segundos. Para medir la duración se tomará desde el primer cuadro de imagen activa y hasta el último cuadro.

Imágenes. La orientación de las imágenes podrá ser horizontal o vertical, en formatos .png, .jpeg y .jpg, y con una resolución no mayor a 5 Mb. Este apartado también tendrá habilitada la opción publicar texto con una extensión máxima de 500 caracteres.

Texto. La redacción de los textos será sencilla y comprensible. El límite permitido será de 500 caracteres incluyendo el título de la publicación.

En lo que corresponde a los formatos de video e imagen, se verificará que la misma se haya cargado en la orientación adecuada para su correcta visualización.

Artículo 9. De los parámetros de validación

En el ejercicio de su libertad de expresión, las personas candidatas a juzgadoras determinarán el contenido de sus mensajes, haciendo uso de lenguaje incluyente y no sexista. Deberán abstenerse de publicar:

- Contenido o imágenes de índole religioso o sobre algo que se encuentre restringido por la normativa electoral.
- Expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
- Imágenes, alusiones, símbolos o señales relacionadas con algún partido político.
- Imágenes de otras personas candidatas a juzgadoras o personajes políticos.
- Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras personas candidatas a juzgadoras.

- Expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate.

Artículo 10. Aparición de personas menores de edad

En caso de que los mensajes contengan en primer plano o de manera incidental directa o indirecta la aparición de personas menores de edad se deberá atender lo establecido en las Reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, contenidos en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IETAM-A/CG-019/2025.

En caso de no contar con la documentación requerida en dicho Acuerdo, las personas candidatas a juzgadoras deberán hacer totalmente irreconocible a la persona menor de edad por medio de difuminación, *blur* o desenfoque.

Las personas candidatas a juzgadoras podrán descargar el formato de consentimiento desde el Módulo de captura, para su debido llenado, digitalización y carga en dicho módulo.

Artículo 11. Del envío del video, imagen o texto

Las personas candidatas a juzgadoras, en el periodo del 24 de marzo al 19 de mayo, el lunes de cada semana, entre las 00:00 y las 23:59 horas, podrán realizar la carga de un mensaje semanal a través del Módulo de captura.

Artículo 12. De la validación del video, imagen o texto

A partir de la habilitación del Módulo de captura, los martes y miércoles de la semana que corresponda, la UTVEyDI revisará que el contenido de la información capturada se apegue a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, a través del Módulo podrá realizar observaciones y formular requerimientos, en caso de advertir que algún contenido no cumpla con lo establecido en el presente instrumento.

Las personas candidatas a juzgadoras recibirán un aviso tanto en el Módulo de captura como en el Buzón de Notificaciones Electrónicas, con el estatus del mensaje enviado informándole si el mensaje fue validado o si se debe subsanar.

Artículo 13. De la subsanación

En caso de que un mensaje se haya prevenido por no cumplir con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, las personas candidatas a juzgadoras podrán completar, modificar, agregar o corregir el contenido, mismo que podrán subir a través del Módulo de captura los jueves de cada semana, entre las 00:00 horas y las 23:59 horas.

Los mensajes que hayan sido objeto de prevenciones y no hayan sido subsanados por las personas candidatas a juzgadoras no serán publicados.

Artículo 14. De la validación de la subsanación

Los viernes de cada semana, la UTVEyDI efectuará la revisión de los mensajes que hayan sido subsanados dentro del plazo establecido. El resultado de la verificación se informará a las personas candidatas a juzgadoras a través del Módulo de captura y del Buzón de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 15. De la publicación

Los mensajes que cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en los presentes Lineamientos serán difundidos únicamente a través del Módulo de publicaciones, en bloques fijos de difusión de domingo a sábado de la semana que corresponda, dentro del periodo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.

Artículo 16. De la publicación de nueva información

El esquema operativo planteado en los presentes Lineamientos se repite en cada una de las nueve semanas comprendidas entre el 24 de marzo y el 28 de mayo de 2025. Por lo tanto, cada persona candidata a juzgadora podrá realizar la carga de hasta nueve videos, imágenes o textos a través del Módulo de captura. En consecuencia, el material cargado en la semana previa será sustituido por el de nuevo ingreso que haya sido debidamente validado.

En caso de que una persona candidata a juzgadora no realice una nueva captura, el contenido cargado previamente permanecerá en el Módulo de publicaciones, hasta que no se gestione la carga de un nuevo mensaje.

Artículo 17. Presentación de Informes

La UTVEyDI, deberá rendir ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates un informe periódico cada semana, que dé cuenta de los siguientes datos:

- Acciones de difusión institucional realizadas
- Mensajes ingresados en el Módulo de captura.

- Tipo de mensajes (cuantos videos, imágenes o textos).
- Número de mensajes capturados por tipo de candidaturas.
- Número de mensajes capturados por género.
- Mensajes objeto de requerimiento por no cumplieron con las especificaciones técnicas.
- Mensajes subsanados.
- Mensajes publicados.
- Estadísticas de las visitas al Módulo de publicaciones.
- Cualquier situación relacionada con el correcto funcionamiento del Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025.

Asimismo, en el mes de junio del año de la elección, la UTVEyDI rendirá a la Presidencia de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates un informe final que dé cuenta de todas las acciones ejecutadas para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de difusión equitativa de mensajes de las propuestas de las personas candidatas a juzgadoras, que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Dicho informe se hará del conocimiento del Consejo General por conducto de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 18. De los husos horarios

Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se trabajará bajo el huso horario del Centro de México.

Artículo 19. De las situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates.

ANEXO ÚNICO

En el presente anexo se establecen los plazos legales para la ejecución de las etapas contenidas en los presentes lineamientos.

Mecanismo de envío, validación, subsanación y publicación de mensajes en el Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025					
Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha fin	Hora inicio	Hora Fin
1. Envío de mensaje	Candidatura	Lunes	Lunes	00:00	23:59:00
2. Validación de mensaje, y en su caso, formulación de requerimientos	UTVEyDI	Martes	Miércoles	00:00	23:59:00
3. Subsanación	Candidatura	Jueves	Jueves	00:00	23:59:00
4. En su caso, validación de subsanación de mensaje	UTVEyDI	Viernes	Viernes	00:00	23:59:00
5. Publicación	UTVEyDI	Domingo	Sábado siguiente *	00:00	23:59:00

* Con excepción del último bloque que concluirá el miércoles 28 de mayo de 2025.





Proceso Electoral
Extraordinario 2025

CRONOGRAMA DE PUBLICACIONES

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- Habilitación del sistema de captura
- Cierre del sistema de captura
- Cierre de la visita pública
- Publicación: Inicio de pauta semanal

- Etapa de validación
- Subsanación
- Validación
- Pauta semanal 1

- Pauta semanal 2
- Pauta semanal 3
- Pauta semanal 4
- Pauta semanal 5

- Pauta semanal 6
- Pauta semanal 7
- Pauta semanal 8
- Pauta semanal 9

Para acceder al pautado de la siguiente semana, este procedimiento se vuelve a iniciar cada lunes, en caso de que se desee publicar un contenido diferente.

ORGANO DE CONTROL INTERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE TIPO INICIAL Y CONCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES, CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, AUXILIARES DE CAPTURA, ACOPIADORES/DIGITALIZADORES CATD-A, ACOPIADORES/DIGITALIZADORES CATD-B, AUXILIARES DE MESAS RECEPTORAS Y CONSEJEROS SUPLENTE EN CONSEJOS ELECTORALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

RAÚL ROBLES CABALLERO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, numerales 1, 2, y 13, 149 y 154, de la Constitución Política Local; 3º, 91, fracción I, 97, 102 fracción V, 122, 123, 126, fracciones I, II y XVI, 353 y 354 de la Ley Electoral de esta Entidad Federativa; 1º, 2º fracciones I y IV, 3º, fracciones XI, XXI, XXII y XXIV, 6, 7, 9, fracción II, 15, 26, 32 y 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; designado para el cargo por la Legislatura 65 del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, acorde al Decreto Número 65-640, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del 2023, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción; en la misma se establecieron nuevos paradigmas en materia de fiscalización, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares. De igual forma, en el Artículo Cuarto Transitorio de la misma, se precisó que las legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en materia de combate a la corrupción.

2. Por tanto, el 05 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la correlativa reforma a la Constitución Política del Estado, que incorporó, en el ámbito local, las disposiciones del régimen competente en tales materias. Asimismo, se previó que dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas¹, se constituyera un Órgano Interno de Control² con autonomía técnica y de gestión (características que implican, entre otras, la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución, la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de la función electoral), facultado para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
3. El 19 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó el dictamen legislativo a través del cual se designa al suscrito como *Titular del Órgano Interno*.
4. En fechas 9 y 14 de mayo de 2024, este Órgano Interno, emitió los diversos acuerdos mediante los cuales se determinaron las condiciones de obligación respecto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial y conclusión para las personas Supervisor/a Electoral Local, Capacitador/a Asistente Electoral Local, Auxiliar de Captura, Acopiador/Digitalizador Catd-A, Acopiador/Digitalizador Catd-B, Auxiliar de Mesas Receptoras en Consejo Electoral y Consejero Suplente en Consejo Electoral, así como cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estableciéndose en los mismos que dichas personas no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, en base a las consideraciones que en dichos proveídos se establecieron.

Considerandos:

1. Que el *IETAM* es un organismo público y autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Tiene la misión de organizar las elecciones en el estado, asume su función con apego a los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además de atender de manera permanente el mandato de ley relativo al desarrollo de las actividades de educación cívica, promoción y divulgación de la cultura democrática.
2. Que el *Órgano Interno* cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, este *Órgano Interno* cuenta con competencia para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones de las personas servidoras públicas que laboran en el *Instituto Local*.
3. Que, es de reiterar, que tanto la autonomía técnica y de gestión deben regir como principios fundamentales para hacer efectiva la independencia de su función.
 - La primera característica (autonomía técnica) implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.
 - La segunda característica (autonomía de gestión), implica la capacidad que se tiene para, con base en la norma, decidir sobre la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos del propio *Órgano Interno*.
4. Que de igual forma, este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.
5. Que es la visión de este Órgano Interno, el ser objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de sus fines.

¹ En adelante IETAM

² En adelante *Órgano Interno*.

6. Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ y su correlativa de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas⁴, establecen la obligación de todas y los servidores públicos de presentar las DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, bajo protesta de decir verdad, ante su respectivo Órgano Interno de Control, para los efectos de registro y verificación del contenido acorde con las disposiciones legales y normativas aplicables. Ello al tenor siguiente:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia.”

7. Que el artículo 33 fracción I, II y III, de la invocada Ley General y su correlativa Ley de Responsabilidades, precisa los PLAZOS dentro de los cuales deberá presentarse la respectiva DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. Al tenor siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.”

8. Que, adicionalmente, con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y el 24 de diciembre de 2019, respectivamente, se inició formalmente la obligación de todas y todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en un nuevo formato autorizado para tal efecto.

9. Que en fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el: ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaración de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en cuya cláusula Decimosegunda, denominada “de las Generalidades”, del ANEXO SEGUNDO se establece que:

“Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses reportando los siguientes rubros:

Para efectos de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros:

- 1. Datos Generales.*
- 2. Domicilio del Declarante.*
- 3. Datos Curriculares.*
- 4. Datos del empleo, cargo o comisión.*
- 5. Experiencia laboral.*
- 6. Ingresos netos del Declarante, (pareja y/o dependientes económicos).*
- 7. ¿Te desempeñaste como servidor público en año inmediato anterior? (solo en la declaración de inicio y conclusión)”.*

10. Que en fecha seis de mayo del 2020, mediante acuerdo de este Órgano Interno, se determinó el uso de los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para sus tres modalidades: de inicio, de modificación y de conclusión.

11. Que es un hecho notorio que el Consejo General del IETAM, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para el debido desarrollo de cualquier proceso electoral, sea ordinario o extraordinario, realiza, entre otras actividades, la contratación de personas que se desempeñan como Supervisor Electoral Local, Capacitador-Asistente Electoral Local, Auxiliar de Captura, Acopiador/Digitalizador Catd-A, Acopiador/Digitalizador Catd-B, Auxiliar de Mesas Receptoras y Consejero Suplente en Consejo Electoral, cuya participación es muy relevante dadas las múltiples actividades inherentes de los referidos procesos electorales.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Ley de Responsabilidades.

12. Que tomando en consideración la función operativa específica que desempeñan, y que la duración en la contratación eventual de las referidas personas *Supervisoras Electorales Locales (SE)* y *Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE)*, *Auxiliares de Captura*, *Acopiadores/Digitalizadores Catd-A*, *Acopiadores/Digitalizadores Catd-B*, *Auxiliares de Mesas Receptoras en Consejos Electorales* y *Consejeros Suplentes en Consejos Electorales*, es por un muy breve periodo, pues en todos los casos es por un plazo menor a los SESENTA DÍAS, posteriores naturales a la toma de posesión o conclusión del encargo, que contempla la norma como plazo para presentar las respectivas declaraciones a que se refiere el considerando 7 de este Acuerdo. Por ello, resulta evidente que el tiempo de contratación de los Servidores Públicos mencionados, es menor al tiempo señalado por la norma; por lo tanto, solicitar la presentación de las declaraciones patrimoniales resulta poco práctico para las ya referidas personas a contratar debido a que fungirán como tales, por un periodo muy corto. De ahí que, debido a la propia naturaleza de su contratación, esta Autoridad determina que a las señaladas personas servidoras públicas, no les será *exigible* la obligación de presentar dicha declaración; máxime que de aplicarles la obligación de presentarla, traería aparejada el diverso imperativo de la presentación posterior de la declaración de conclusión, la que, atento a lo establecido en la misma norma, concede un plazo para tal efecto de 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo, lo cual, para el presente caso, por la consideraciones ya señaladas, resulta inviable su exigencia. Igual consideración será tomada para cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días.
13. Que, aunado a lo ya referido, dicha medida ha sido adoptada por diversos Órganos Internos de Control de Organismos Públicos Electorales Locales de diversas entidades del País, incluso, como se expuso en el punto 4 de antecedentes del presente proveído, este Órgano Interno, mediante acuerdos de fechas 9 y 14 de mayo de 2024, determinó aplicarla para las personas servidoras públicas que fungieron en los cargos de que se hace mérito, durante el periodo electoral ordinario 2023-2024.
14. Por los motivos antes expuestos, se determina que las personas Supervisoras Electorales Locales (SE), Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE), Auxiliares de Captura, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-A, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-B, Auxiliares de Mesas Receptoras y Consejeros Suplentes en Consejos Electorales, así como las personas que ocupen cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses:

Por lo anteriormente expuesto, se

Acuerda:

Primero. Por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, se determina que las personas Supervisoras Electorales Locales (SE), Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE), Auxiliares de Captura, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-A, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-B, Auxiliares de Mesas Receptoras y Consejeras Suplentes en Consejos Electorales, así como cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, del Instituto Electoral de Tamaulipas, no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, ante este *Órgano Interno de Control*.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Tercero. Para lo anterior, emítase comunicado oficial dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual de la manera más atenta se le solicite la colaboración institucional con la finalidad de que instruya a quien corresponda para que se gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en los medios de difusión interna con los que cuenta este Instituto Electoral. Adjúntese a dicho comunicado un ejemplar del presente Acuerdo con firma autógrafa, a efecto de que se proceda en los términos expuestos. El diverso tanto consérvese bajo resguardo en los archivos del Órgano Interno de Control.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Raúl Robles Caballero, Titular del Órgano Interno de Control. Conste.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO.- Rúbrica.
